

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS ILUSTRES DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

I. Del objeto de la distinción

Artículo 1º

La distinción "CIUDADANO – CIUDADANA ILUSTRE DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA" tiene por objeto honrar el mérito de aquellas personas que "con la dedicación de una vida entera han contribuido de variada manera al progreso y desarrollo" de la Región. Esta distinción sólo podrá obtenerse por una vez y se otorgará anualmente a una persona con ocasión del Día de la Región (21 de Octubre)

II. De la exigencia de mérito para la distinción

Artículo 2º

Para hacerse acreedor – acreedora a la distinción de que se trata será necesario acreditar una obra vital que tenga merecimiento público y que haya significado o signifique destacar por sobre lo que su actividad, oficio o profesión le exijan como rol social al candidato - candidata, y que le haya ganado el reconocimiento de la comunidad.

Artículo 3º

La proposición de candidatos - candidatas para la distinción mencionada podrá hacerse por personas naturales o jurídicas, quienes para tal efecto elevarán los antecedentes del o de la propuesto o propuesta, a más tardar el día 15 de Julio o al siguiente hábil, sí aquél fuere festivo, de cada año.

Esta proposición deberá hacerse de manera reservada ante la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 4º

Recibidas las proposiciones, los correspondientes antecedentes serán puestos a disposición del Asesor Jurídico de la Intendencia, quien los traspasará a un documento tipo en que los datos y méritos serán transcritos de conformidad a un patrón expositivo homogéneo, para los efectos de su ulterior conocimiento y consideración por quienes deben decidir en la elección del agraciado.

El asesor jurídico podrá omitir el traspaso al documento tipo de los antecedentes si la proposición no es formulada por un tercero, respecto del candidato. De ello será informado privadamente el Intendente o la Intendenta Regional, a quien se le reserva la facultad de dar conocimiento de la señalada circunstancia a quienes asistan a la reunión citada para la designación de la Distinción, la que deberá celebrarse, a más tardar, el día veintiuno de Julio de cada año, o al hábil que le preceda, si dicha fecha correspondiere a día festivo.

III. De la forma de designación

Artículo 5º

El día señalado en el artículo anterior, se reunirán en Consejo el Intendente o la Intendenta Regional, los Gobernadores o Gobernadoras Provinciales, los Ciudadanos y ciudadanas Ilustres y el Asesor Jurídico de la Intendencia, para conocer las proposiciones que se hubieren recibido. La convocatoria la hará la Intendencia Regional, por escrito y con la antelación de un mes calendario.

Artículo 6º

La exposición de méritos será hecha por el Asesor Jurídico de la Intendencia Regional en forma clara y precisa, de manera que los asistentes puedan formarse un juicio apropiado sobre los merecimientos del o de la candidato – candidata.

La señalada exposición de méritos observará la lectura del documento tipo a que se refiere el artículo cuarto del presente Reglamento, el que por ningún concepto podrá exceder de dos carillas oficio de treinta líneas cada una. Deberá señalar de manera destacada la obra material, espiritual, intelectual que vaya más allá de la actividad profesional o propia del candidato o candidata.

Se admitirá deliberación si hubiera razón para ello, procurándose en tal caso mantener el debido respeto para cuantos o cuantas hubieren sido propuestos o propuestas. Se tratará en todo caso de una consideración razonada y justa que permita la mejor elección.

La designación o elección de que se trata podrá preterirse y por consecuencia dejarse desierta la mención honorífica de que se trata, si a juicio de los y las asistentes no se reunieren los merecimientos suficientes en las propuestas, o si no se cumplieran respecto de las mismas las exigencias perentorias de este Reglamento.

Artículo 7º

Si se halla mérito suficiente en el candidato o la candidata propuestos, esta sola circunstancia significará el otorgamiento de la distinción. Si los eventuales acreedores fuesen dos o más personas, se procederá a elegir de entre ellas al agraciado o agraciada.

Artículo 8º

Para el efecto de la elección se hará una votación secreta, en papeleta en el que el o la votante señale su preferencia.

En una primera votación podrán emitir su voto únicamente los Ciudadanos Ilustres presentes en la sesión, prohibiéndose expresa y categóricamente el o los votos por delegación o poder. Deberán los electores al momento de decidir su voto, otorgar relevancia a aquellos aspectos de la exposición de méritos como de aquellos que se pudieren haber aportado en la discusión, relativos a los aspectos sociales, beneficios a la comunidad y de aporte al conocimiento de la Región más allá de sus propias fronteras, del quehacer de las personas propuestas.

Será elegido el candidato que obtuviere a lo menos dos tercios de los votos emitidos. Si este resultado no se alcanzare en la primera votación, la misma se repetirá pero únicamente entre los dos nombres que hubiesen alcanzado las dos primeras mayorías.

Si en este caso no se reunieren los dos tercios en favor de un nombre, se hará una nueva votación participando en ella, además, el Intendente o la Intendenta Regional y los Gobernadores o Gobernadoras Provinciales. Si aún así el candidato o candidata con más preferencias no obtuviere los dos tercios, resultará elegido - elegida aquel - aquella que obtenga la mayoría simple. En caso de empate decidirá el Intendente o la Intendenta Regional, o quien haga sus veces.

Artículo 9º

Todo cuanto se diga o haga en el curso de la reunión de que se trata tendrá el carácter de reservado. Se levantará un acta que contendrá los hechos sustanciales y los acuerdos que hubieren tenido ocurrencia.

Artículo 10º

El Intendente o la Intendenta de la Región de Magallanes será el encargado o encargada de comunicar al agraciado o agraciada la distinción de que se trata, pudiendo para el caso solicitar la colaboración de uno – una o más de los Ciudadanos o las Ciudadanas Ilustres. Le corresponderá, además, la información pública, caso en el que se dará cuenta de la designación y de los méritos del distinguido o distinguida, sin hacerse mención alguna a la forma y alternativas de la correspondiente elección.